

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Ref. PROCESO</b> | <b>SEPARACIÓN DE BIENES<br/>(LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL)</b>            |
| <b>DEMANDANTES</b>  | <b>ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA y<br/>CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO</b> |
| <b>RADICACION</b>   | <b>253863184001202100164</b>   |

### **1º. OBJETO A RESOLVER**

El apoderado de los esposos separados de cuerpos y de bienes ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA y CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO, presenta el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal para la correspondiente evaluación del Despacho.

### **2º. ANTECEDENTES**

Los señores ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA y CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO obtuvieron el decreto de SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DE BIENES, mediante sentencia dictada por este mismo Despacho dentro de la audiencia realizada el 15 de febrero de 2021.

En la mencionada sentencia se declaró disuelta la sociedad conyugal formada por las partes, para que se procediera a su correspondiente liquidación.

### **3º. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y,

por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **3.2. DEL TEMA EN DEBATE**

La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y es así que, en audiencia de INVENTARIO Y AVALÚOS adelantada el 24 de agosto de 2021, se determinó la masa de bienes que componen la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA y CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO, dentro de la cual se relacionaron cuatro (4) bienes inmuebles, que fueron debidamente relacionados en el acta allí presentada, que fue objeto de aprobación en la misma diligencia.

Presentado, ahora el trabajo de partición se ha revisado y se ha verificado que el apoderado de la pareja, con la anuencia de sus mandantes, procedió a dividir los cuatro (4) bienes inmuebles, para adjudicar a cada socio patrimonial lotes debidamente individualizados y alinderados de conformidad con los planos de división, reconociendo a cada socio sus derechos.

De esta forma las cosas, se ha podido evidenciar que se liquidó la sociedad conyugal que conformaron los señores ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA y CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO dentro del matrimonio católico que los une y que fue objeto de separación de cuerpos y de bienes y consecuente con ello se adjudicó a cada uno las especies inmuebles correspondientes a sus derechos sociales.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### **4º. DECISION**

Teniendo en cuenta, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA y CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30307579 y CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10257269 visto a folios 112 a 131 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-104430, 166-33761, 166-95194 y 166-95195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

